

Señor(a) Afiliado(a)

Para la Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE, nuestros afiliados son muy importantes, por tal motivo deben conocer de forma clara los requisitos establecidos en la ley para la liquidación de la cuota monetaria.

La cuota monetaria es liquidada de manera mensual, para todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos contemplados en la ley 21 de 1982 y la ley 789 de 2002, y demás normatividad vigente.

### Artículo 3 ley 789 de 2002

Parágrafo 1°. Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:

1. Los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos, naturales, adoptivos y los hijastros. Después de los 12 años se deberá acreditar la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.
2. Los hermanos que no sobrepasen la edad de 18 años, huérfanos de padres, que convivan y dependan económicamente del trabajador y que cumplan con el certificado de escolaridad del numeral 1.
3. Los padres del trabajador beneficiario mayores de 60 años, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna. No podrán cobrar simultáneamente este subsidio más de uno de los hijos trabajadores y que dependan económicamente del trabajador.
4. Los padres, los hermanos huérfanos de padres y los hijos, que sean inválidos o de capacidad física disminuida que les impida trabajar, causarán doble cuota de subsidio familiar, sin limitación en razón de su edad. El trabajador beneficiario deberá demostrar que las personas se encuentran a su cargo y conviven con él.
5. En caso de muerte de una persona a cargo por la cual el trabajador estuviere recibiendo subsidio familiar, se pagará un subsidio extraordinario por el mes en que este ocurra, equivalente a 12 mensualidades del subsidio en dinero que viniera recibiendo por el fallecido.
6. En caso de muerte de un trabajador beneficiario, la Caja de Compensación Familiar continuará pagando durante 12 meses el monto del subsidio por personas a cargo, a la persona que acredite haberse responsabilizado de la guarda, sostenimiento o cuidado de ellos. El empleador dará aviso inmediato de la muerte de un trabajador afiliado a la Caja de Compensación.
7. Podrán cobrar simultáneamente el subsidio familiar por los mismos hijos el padre y la madre, cuyas remuneraciones sumadas no excedan de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv.

**Artículo 6 Ley 21 de 1982:** Las acciones correspondientes al subsidio familiar prescriben en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, el derecho a la cuota correspondiente a un mes determinado, caduca al vencimiento del mes subsiguiente en relación con los trabajadores beneficiarios que no hayan aportado las pruebas del caso, cuando el respectivo empleador, haya pagado oportunamente los aportes de Ley por intermedio de una Caja de Compensación Familiar o de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Tienen derecho a la liquidación de la cuota monetaria, de acuerdo al pago del aporte parafiscal realizado por el empleador, de conformidad a las fechas establecidas en el **Decreto 923 de 2017 del Ministerio de la Protección Social.**

Por ejemplo, teniendo en cuenta lo anteriormente citado, en el mes de diciembre, los empleadores realizan el pago del aporte parafiscal del mes noviembre, de acuerdo a las fechas establecidas en el Decreto 923 de 2017, el día diecisiete hábil del mes de diciembre se realiza la liquidación de la cuota monetaria correspondiente al periodo de noviembre y es pagada a los trabajadores beneficiarios los últimos días del mes de diciembre o a principios de enero en el medio de pago autorizado para tal fin.

Si una empresa realiza su pago de aporte parafiscal del mes de noviembre, posterior a la fecha de la liquidación de la cuota monetaria, ésta será liquidada el mes siguiente, es decir los diecisiete días hábiles del mes de enero y será pagada a los trabajadores los últimos días del mes de enero o primeros días de febrero.

Señor (a) Afiliado (a) recuerde también que, de acuerdo al Artículo 37 de ley 21 de 1982, Todo trabajador beneficiario tendrá obligación de avisar a la respectiva Caja directamente o por conducto del empleador, los nacimientos o muertes de personas a cargo, el término de la convivencia, y cualquier otro hecho que determine modificaciones en la cuantía del subsidio, dentro del mes en que cualquiera de dichos eventos ocurra.

Por tal motivo le invitamos a informar a esta Caja de Compensación cualquier situación que ocurra dentro de su núcleo familiar y que afecte el pago de la cuota monetaria, a nuestros canales autorizados [jefesubsidio@comfanorte.com.co](mailto:jefesubsidio@comfanorte.com.co)

La Caja de Compensación Familiar de Norte de Santander COMFANORTE, pensando en la comodidad y bienestar de sus afiliados, ha dispuesto diferentes medios para el pago de la cuota monetaria, como cuentas móviles Davivienda Daviplata, Bancolombia Ahorro a la Mano, BBVA Dinero Móvil, Dale Occidente, Av Villas Cuenta Digital, o cuentas de ahorro con cualquier entidad financiera; si aún no recibe su cuota monetaria en su cuenta y desea realizar su proceso de bancarización solo debe remitir el certificado bancario a nuestro correo electrónico [jefesubsidio@comfanorte.com.co](mailto:jefesubsidio@comfanorte.com.co) y su cuota monetaria será consignada en la cuenta que usted desee.

Atentamente,

SUBSIDIO COMFANORTE.